



# Resolución Ministerial No. 0170-2012-ED

Lima, 04 MAYO 2012

## CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación y la Organización No Gubernamental (ONG) bajo la forma de Asociación Civil "Alegría en el Corazón", acuerdan celebrar un Convenio de Cooperación con el objeto de aunar esfuerzos que permitan fortalecer la detección y atención de niños y niñas con discapacidad o en riesgo de adquirirla de 0 a 5 años, a través de la ejecución de la infraestructura e implementación del Programa de Intervención Temprana PRITE "Alegria en el Corazón II" en el distrito de Villa El Salvador del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro podrá delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que apruebe la suscripción del Convenio materia de la presente, así como autorizar al representante del Ministerio de Educación para que suscriba el mismo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

## SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y la Organización no Gubernamental (ONG) bajo la forma de Asociación Civil "Alegria en el Corazón", el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Delegar al Viceministro de Gestión Institucional la competencia para que en nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación



*Ministerio de Educación*

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) BAJO LA FORMA DE ASOCIACIÓN CIVIL "ALEGRÍA EN EL CORAZÓN"**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en Av. De La Poesía N° 155, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Viceministro de Gestión Institucional, Sr. Fernando Bolaños Galdós, designado por Resolución Suprema N° 033-2011-ED, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09926486 y de la otra parte la Organización no Gubernamental (ONG) bajo la forma de Asociación Civil "Alegría en el Corazón", debidamente representada por su Presidenta, María Luisa Linares Talavera, según poder inscrito en la Partida N° 11135847 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, identificada con DNI N° 07998066, con domicilio legal en Los Nogales N° 444 Dpto. 101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quién en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN** en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, así como promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en el área de su competencia.

**LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) BAJO LA FORMA DE ASOCIACIÓN CIVIL "ALEGRÍA EN EL CORAZÓN"** es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene entre sus fines el de fundar, contribuir a la fundación o hacerse cargo parcial o totalmente de uno o más centros de educación especial, hogares clínica, centros de capacitación laboral y otros establecimientos y actividades necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Sus objetivos son proporcionar ayuda a los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad, asumiendo los costos de construcción y equipamiento de Centros y Programas para la atención de los mismos.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510.
- Declaración de la "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012", aprobada por Decreto Supremo N° 026-2003-ED.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED.



## Ministerio de Educación

- Reglamento de Educación Básica Especial, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2005-ED.
- Código Civil Peruano.
- Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

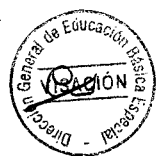
Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación con el objeto de aunar esfuerzos que permitan fortalecer la detección y atención de niños y niñas con discapacidad o en riesgo de adquirirla de 0 a 5 años, en el distrito de Villa El Salvador del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01.

Para el efecto, **EL MINISTERIO** ha elaborado y aprobado el Proyecto de Inversión Pública – PIP menor N° 204559, correspondiente a la “Instalación del Programa de Intervención Temprana – PRITE -Alegría en el Corazón II, en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima”; creado mediante Resolución Directoral Regional N° 05917-2011-DRELM de 08 de noviembre de 2011.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO

**EL MINISTERIO** asume los compromisos siguientes:

- 4.1 Elaborar y aprobar el expediente técnico de obra, para la construcción del Programa de Intervención Temprana – PRITE “Alegría en el Corazón II”, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario de firmado el presente convenio, ciñéndose a las metas estipuladas en el Proyecto de Inversión Pública, sin alterarlas.
- 4.2 Gestionar y obtener las licencias, permisos y suministros que fueran necesarios para la ejecución de la obra y su correcta operatividad.
- 4.3. Efectuar el seguimiento y monitoreo de la construcción a efectos de lograr el cumplimiento eficaz y eficiente de la ejecución de la obra del proyecto de acuerdo a los parámetros bajo los cuales fue aprobado y declarado viable. La obra respetará las características de infraestructura señaladas en el artículo 6.19 de la Directiva N° 81-2006-VMGP/DINEBE que aprueba las “Normas Complementarias para la Organización y Funcionamiento de los Programas de Intervención Temprana –PRITE”.



## Ministerio de Educación

- 4.4 Recibir, a la culminación de la obra, la infraestructura y equipamiento del PRITE Alegría en el Corazón II, si el mismo se hubiera realizado de conformidad con las especificaciones y el expediente técnico de obra proporcionado a la Asociación.
- 4.5 No darle un uso distinto al PRITE público de gestión directa.
- 4.6 El Ministerio no asume relación laboral ni contractual de ningún tipo correspondiente a la ejecución de la obra, ni con los trabajadores o personal que en ella intervenga. En tal sentido no le corresponderá aprobar valorizaciones o pagos por este concepto. Asimismo, el Ministerio no asumirá ningún compromiso de carácter presupuestal ni financiero relacionado a la construcción y equipamiento de la obra.
- 4.7 La Dirección Regional de Educación Lima Metropolitana - DRELM y la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 01, según sus funciones y competencias realizarán las acciones correspondientes y emitirán los documentos técnicos normativos para asegurar el funcionamiento y la sostenibilidad en el tiempo durante el Programa de Intervención Temprana - PRITE "Alegría en el Corazón II", de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 081-2006-VMGP/DINEBE, proveyendo los recursos materiales y humanos necesarios, idóneos y acordes con la normatividad que aseguren una atención educativa oportuna y de calidad, afianzando el trabajo pedagógico, con el apoyo y participación de la familia, la comunidad e instituciones públicas y privadas, así como otros sectores.

### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN

LA ASOCIACIÓN asume los compromisos siguientes:

- 5.1 Asumir el costo total de la construcción de la infraestructura del PRITE en el terreno de 936.00 m<sup>2</sup> asignado al PRITE "Alegría en el Corazón II" mediante Resolución Directoral N° 05917-2011-DRELM, incluyendo los acabados, de acuerdo al expediente técnico de obra proporcionado por el **MINISTERIO**, con un monto mínimo de financiación de US\$ 120,000.00 dólares americanos. Los pagos serán asumidos y efectuados directamente por la Asociación al ejecutor de la obra o quienes desarrollen labores en la misma durante su ejecución.
- 5.2 Entregar al **MINISTERIO** mediante la correspondiente acta de entrega-recepción, la obra ejecutada y su equipamiento, así como toda la documentación que permita regularizar la situación de la fábrica construida y efectuar los demás registros que pudiera corresponder. De ser posible en el mismo acto, el **MINISTERIO** entregará la obra y equipamiento a la UGEL 01 de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana –DRELM.



## Ministerio de Educación

5.3 La construcción, el mobiliario, los materiales educativos, las ayudas biomecánicas y todo bien aportado por **LA ASOCIACIÓN** para el PRITE, pasarán a ser propiedad de **EL MINISTERIO**.

### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de coordinación, supervisión y evaluación, motivo del presente Convenio, las partes acuerdan nombrar como Coordinadores a las siguientes personas:

Por **EL MINISTERIO**: La Directora General de Educación Básica Especial, o la persona que designe.

Por **LA ASOCIACIÓN**: La presidenta o la persona que esta institución designe.

### CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del presente convenio. Podrá ser renovado, perfeccionado, ampliado y/o modificado por mutuo acuerdo previa evaluación.

### CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- Imposibilidad absoluta de alguna de las partes para desarrollar el objeto del Convenio.
- Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producido, para dar por resuelto el Convenio.
- El común acuerdo de las partes. La resolución sufrirá sus efectos a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



*Ministerio de Educación***CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Toda comunicación o notificación entre las partes con motivo del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier modificación o cambio domiciliario, deberá hacerse de conocimiento de la otra parte en el plazo de diez (10) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente documento surtirá todos sus efectos legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias que pudieran suscitarse por las partes con motivo de la interpretación, ejecución y/o aplicación del presente Convenio, serán directamente resueltos por las partes mediante trato directo a través de proceso de conciliación.

Estando conforme en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, se procede a la firma del presente Convenio en dos (2) ejemplares igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 07 días mes de Mayo de dos mil doce.



**BERNANDO BOLAÑOS GALDÓS**  
Viceministro de Gestión institucional  
EL MINISTERIO

**MARÍA LUISA LINARES TALAVERA**  
Presidenta  
LA ASOCIACIÓN